

AÑO:2022

EXPEDIENTE: 15422/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: CC. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE GUADALUPE Y MONTERREY, NUEVO LEÓN, C. LIC. MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR Y LIC. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, RESPECTIVAMENTE,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE COORDINACIÓN METROPOLITANA; ASÍ COMO INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 06 DE JUNIO DE 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXXVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**
Presentes.—

C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, y los Presidentes Municipales: de Guadalupe, **C. María Cristina Díaz Salazar**; y Monterrey, **C. Luis Donald Colosio Ríojas**, y con fundamento en lo previsto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en los artículos 63, fracción I, 68, 69; así como el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, en sus numerales 102, 103, 104 y demás relativos, presentamos iniciativa con proyecto de Decreto a fin de expedir la Ley de Coordinación Metropolitana. Sustentamos la iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente Monterrey y los Municipios conurbados comprenden una Zona Metropolitana de más de 5.3 millones de habitantes según el último censo poblacional del INEGI 2020. A su vez, esta Zona Metropolitana ha tenido un crecimiento demográfico desmedido, fragmentado y poco planificado, lo que ha resultado altamente improductivo debido a que genera mayor desigualdad, inseguridad, contaminación, emisiones de gases de efecto invernadero, mayor estrés hídrico, así como incremento en la demanda de agua, y graves problemas de movilidad.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana del INEGI, de diciembre de 2021 a abril del 2022, la percepción de inseguridad de los ciudadanos de Nuevo León se ha incrementado en la mayoría de los Municipios. En el caso de la Zona Metropolitana de Monterrey, pasó del 69.9% al 71.5% de los habitantes que consideran a su ciudad como insegura, ubicándose por encima del nivel nacional.

Respecto a la desigualdad, el Coeficiente de Gini en Nuevo León, pasó en 2018 del 0.40, al 2020 en 0.50, aumentando en un 25% el universo de desigualdad, reflejando un incremento importante en el número de pobres; el rezago educativo; carencia por acceso a la salud; a la seguridad social; a la calidad y espacios en la vivienda, entre otros.

Si lo anterior no fuera suficiente, hoy en el estado de Nuevo León se vive una de las peores crisis de abasto de agua de la que se tenga memoria en la historia contemporánea, con menos de un 40% de volumen almacenado en las presas que abastecen al área metropolitana, por lo que el estado se encuentra en la tercera etapa de sequía denominada sequía extrema, de acuerdo con datos de la CONAGUA y Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.

Además de lo anterior se registran otros fenómenos como: un nuevo perfil urbano hacia una ciudad vertical en algunos de los Municipios; cambios significativos en el origen y procedencia de nuevos habitantes (migrantes, indígenas y gente de otras entidades federativas); y la falta de infraestructura acorde a las necesidades de la población.

Para enfrentar lo anterior, es preciso considerar que los gobiernos comprenden fronteras, mientras los problemas y retos de la metrópoli, no. Por ello, no extraña que de acuerdo con la evaluación realizada por el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat) en su *Informe sobre Índice de Ciudades Prósperas (CPI* por sus siglas en inglés) *Extendido: Aglomeración Urbana de Monterrey*, publicado en 2018, la dimensión más débil de la Zona Metropolitana de Monterrey es en el rubro de Gobernanza y

Legislación Urbana. Es momento de actuar en conjunto para dar soluciones a la ciudadanía. Se debe adecuar la legislación del estado conforme a los retos actuales, tales como el cambio climático, la escasez del agua, las oleadas de migración internacional, o los retos del comercio internacional. En esta virtud, se propone esta Ley como una solución a fin de coordinar los esfuerzos metropolitanos con base en la voluntad de todos los actores involucrados.

En esta virtud, es oportuno destacar que la realidad jurídica ha ido evolucionando, y el Estado de Nuevo León debe adecuar su orden jurídico en base a esta transformación social. Es oportuno recordar que la función esencial de los tres órdenes de gobierno en nuestro país ha evolucionado a través del tiempo. El más claro ejemplo lo constituye el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este artículo se le otorgó al Municipio en 1999 la categoría de orden de gobierno, superando sus funciones de simple administrador de recursos para poder tomar decisiones, llegar a acuerdos, y definir políticas públicas dentro de su territorio en beneficio de sus habitantes. De acuerdo con lo anterior, la misma Constitución previó la posibilidad de que los Municipios pudieran convenir entre ellos y con el Gobierno del Estado para la mejor prestación de los servicios. A nivel local, estas disposiciones quedaron consagradas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en los artículos 132 y 23 párrafos quinto y sexto, para que se pudieran constituir zonas metropolitanas, a fin de atender necesidades y proyectar su desarrollo de manera conjunta en distintas materias.

La presente Ley reconoce la autonomía municipal como la cualidad más importante de este orden de gobierno. Son los Municipios los que, acompañados por los órdenes de gobierno estatal y federal, acordarán a través del Convenio de Coordinación Metropolitana las características de las zonas metropolitanas, su forma de organización, y los medios para el cumplimiento del convenio respectivo. Por ello, esta Ley parte de los logros ya construidos en materia de autonomía municipal, y reconoce a ésta como potestad constitucional ejercida por los Ayuntamientos en el ámbito de sus jurisdicciones territoriales para el mejor desarrollo de sus habitantes.

Complementariamente, esta Ley de Coordinación Metropolitana parte de estos principios teóricos y prácticos, y a su vez reconoce que actualmente, en las ciudades, y más aun en las zonas metropolitanas, las necesidades y retos son cambiantes, con lo cual el marco jurídico ha evolucionado a la par. Una muestra de ello es el Derecho a la Ciudad, el cual de acuerdo a ONU-Hábitat es el derecho de todos los habitantes a habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos urbanos justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, definidos como bienes comunes para una vida digna. En consistencia con lo anterior, y en respeto a los tratados internacionales firmados por el Estado Mexicano, la suma de preceptos ordenados en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene este derecho, preceptuando que el Estado garantizará el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.

La conformación y gestión de zonas metropolitanas no sólo es un asunto de crecimiento demográfico y geográfico, sino que implica una gran variedad de temas por demás complejos. Para que verdaderamente ésta funcione, es necesaria una coordinación constante entre su población, y las autoridades de los gobiernos municipales y del estado, las que interactúan en términos demográficos, sociales, económicos y políticos. Con este fin se creó en el Estado de Nuevo León la Mesa de Coordinación Metropolitana el 17 de diciembre de 2021. En ésta, el Gobierno del Estado y los Municipios promoventes de la presente iniciativa, encabezan los esfuerzos para contar con un mejor desarrollo de la Zona Metropolitana de Monterrey para el beneficio conjunto de todos los habitantes.

Asimismo, es oportuno destacar que esta Ley de Coordinación Metropolitana se convertirá en la Ley especial en esta materia. A nivel federal, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano previó en su numeral 10 que corresponde a las entidades federativas, en sus jurisdicciones territoriales, legislar (primero) en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial, y (segundo) en materia de planeación, gestión, coordinación y desarrollo de las conurbaciones y zonas metropolitanas. Para la primera materia se creó en el estado la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y para la segunda esta Ley de Coordinación Metropolitana establecerá las bases de la gobernanza metropolitana. Complementariamente, esta Ley, por ser la norma especial en materia de coordinación metropolitana, reconoce y respeta a su vez como normas supletorias a las leyes General y Estatal de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, entre otras. Es decir, la Ley de Coordinación Metropolitana se convierte en la ley especial en materia metropolitana, reconociendo y respetando el ámbito competencial de otras Leyes en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

De igual manera, la referida Ley General de Asentamientos Humanos estableció en su numeral 33 que las zonas metropolitanas o conurbaciones ubicadas en el territorio de uno o más Municipios de una misma entidad federativa serán reguladas por la legislación local y se coordinarán con las autoridades federales y estatales, atendiendo los principios, políticas y lineamientos a que se refiere esta Ley. Los gobiernos federal, estatal, y municipales planearán de manera conjunta y coordinada su desarrollo, procurando la creación y operación de un Instituto Metropolitano de Planeación y la participación efectiva de la sociedad, así como la más eficaz prestación de los servicios. Este Instituto se prevé en la Ley General, mas no lo incluye la Ley vigente de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado. Dado lo anterior, esta Ley de Coordinación Metropolitana establece las bases para una mayor eficiencia de la gobernanza metropolitana en nuestra entidad en armonía con la legislación federal.

A su vez, es oportuno destacar que la presente Ley no desconoce los convenios y demás logros alcanzados en materia metropolitana hasta el momento, sino que toma lo ya construido y establece las bases para crear un nuevo Convenio de Coordinación Metropolitana adecuado a los retos que viven los Municipios metropolitanos en nuestra entidad. Para ello, todos los actores involucrados en esta iniciativa se comprometen a armonizar y poner al día las leyes, reglamentos, convenios, y toda normatividad existente en el Estado, conforme a lo establecido en el presente ordenamiento.

Asimismo, es oportuno destacar que la presente Ley está construida con la pluralidad como eje fundamental en las instancias de desarrollo metropolitano (la Comisión de Ordenamiento Metropolitano, el Instituto Metropolitano de Planeación, y el Consejo Consultivo Ciudadano), con lo que no sólo se fortalecerá el marco jurídico sino también el institucional. Se contará con el andamiaje por medio del cual se establecerán las bases para que la Zona Metropolitana de Monterrey tenga los insumos para consultar, discutir, planear, operar, y evaluar las necesidades que se requieran en la metrópoli regia. Así, se sentarán las bases para realizar planes de desarrollo urbano a largo plazo, y que dichos planes, acciones, y programas sean respetados y ejecutados. Un resultado evidente será que este instrumento al brindar certidumbre, en consecuencia, también permitirá atraer mayor inversión nacional y extranjera que renueve los servicios metropolitanos.

Es oportuno destacar que otro beneficio de esta Ley es el fortalecimiento de la gobernanza en la Zona Metropolitana de Monterrey por la sinergia entre los gobiernos de Municipios metropolitanos, el gobierno estatal, el gobierno federal, así como los sectores privado y social, en beneficio de la población. Por lo anterior, un andamiaje jurídico sólido permitirá fortalecer la coordinación, la concertación, y la colaboración, e incrementar la capacidad de gestión de recursos de la Zona Metropolitana.

La suma de los Municipios metropolitanos para estos efectos es una sola ciudad, y ésta debe de ser para todos, por lo que tiene que ser incluyente, con una economía abierta, diversificada, y que genere riqueza compartida. El espacio urbano debe propiciar que cada persona desarrolle sus capacidades y les permita ejercer a plenitud sus derechos y libertades, mientras que la ciencia, la tecnología, y la innovación constituyen los principales medios para coordinar y desarrollar las ciudades del futuro. La Zona Metropolitana de Monterrey se encuentra en competencia con el resto de las ciudades del mundo, por lo que necesita crear espacios seguros, modernos, limpios y divertidos con el fin de que esta ciudad sea capaz de generar, atraer, y retener talentos, los cuales son los insumos más valiosos para que una ciudad sea próspera de cara al futuro.

Por lo anteriormente fundado y motivado, tenemos a bien presentar a la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Nuevo León, en los siguientes términos:

Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Nuevo León

Título primero Disposiciones generales

Capítulo Único

Artículo 1º: La presente Ley es de orden público e interés social y es reglamentaria de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en sus artículos 23 párrafos quinto y sexto, y 132 último párrafo. Tiene por objeto regular el procedimiento de constitución de zonas metropolitanas, así como las bases y funcionamiento de las instancias de desarrollo metropolitano, con el objetivo de garantizar a sus habitantes el Derecho a la Ciudad.

Artículo 2º: La aplicación de la presente Ley se rige por los siguientes principios:

I. Armonía ambiental: la planeación metropolitana se guiará por el respeto al medio ambiente en el cual se encuentran los Municipios involucrados, incluyendo los ríos, cerros, montañas, flora, fauna silvestre y otros elementos naturales, de conformidad con las obligaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 4º, párrafo quinto y 27, así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en sus artículos 3º segundo párrafo, y 23 cuarto párrafo;

II. Autonomía municipal: Las funciones y servicios públicos municipales comprendidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su

artículo 115 y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en su numeral 132 quedan dentro de la esfera de la competencia exclusiva de los Municipios, salvo los aspectos expresamente contemplados en los Convenios que al efecto se celebren, los cuales son sujetos de la aplicación de esta Ley y de la intervención de las instancias de desarrollo metropolitano establecidas;

III. Coordinación: como la unión de esfuerzos entre los tres órdenes de gobierno para alcanzar un resultado favorable en la Zona Metropolitana que se constituya, a través de las diversas instancias de desarrollo metropolitano, en acciones, planes, programas y políticas públicas;

IV. Consenso: siempre deben privilegiarse los mecanismos que propicien la toma de decisiones mediante acuerdos consensuados entre los Municipios, las instancias correspondientes de desarrollo metropolitano, el estado, y la federación;

V. Gobernanza: como la sinergia entre los diversos actores políticos y sociales para resolver problemas y desarrollar un proyecto en común;

VI. No discriminación: se adoptará un enfoque interseccional para garantizar que las medidas adoptadas no generen efectos discriminatorios y que ayuden a garantizar una ciudad accesible para todos los sectores de la población;

VII. Participación ciudadana: tanto en los procesos de discusión como en la adopción de decisiones deberá ser valorada la opinión de la población, a través de los mecanismos legalmente previstos;

VIII. Perspectiva de equidad e inclusión: Garantizar el ejercicio pleno de derechos en condiciones de igualdad, promoviendo la cohesión social a través de medidas que impidan la discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos. Promover el respeto de los derechos de los grupos vulnerables, la perspectiva de género y que todos los habitantes puedan decidir entre una oferta diversa de suelo, viviendas, servicios, equipamientos, infraestructura y actividades económicas de acuerdo a sus preferencias, necesidades y capacidades;

IX. Principio precautorio: Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente, de acuerdo con el principio de convencionalidad; y

X. Visión metropolitana: como el sentido de pertenencia por parte de los Municipios metropolitanos por medio del cual analizan y atienden los retos metropolitanos con el fin de lograr una ciudad eficaz y sustentable.

Artículo 3º: Para efectos de la presente Ley se entenderán como:

I. Asentamiento Humano Irregular: el establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran el cual fue ocupado por invasión o mediante operaciones traslativas de dominio, sin autorización de la autoridad competente;

II. Centros de Población: aquellas áreas constituidas por las zonas urbanizadas y las que se reserven para su expansión y las que se consideren no urbanizables, conforme a los planes o programas municipales de desarrollo urbano, así como las

que por resolución de la autoridad competente se provean para la fundación de los mismos;

III. Comisión: Comisión de Ordenamiento Metropolitano de Desarrollo Urbano;

IV. Consejo: Consejo Consultivo Metropolitano;

V. Conurbaciones: Continuidad física y demográfica que formen dos o más Centros de Población;

VI. Convenio: Convenio de Coordinación de integración de la Zona Metropolitana de Monterrey;

VII. Instituto: Instituto Metropolitano de Planeación;

VIII. Secretaría: La Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana del Gobierno del Estado de Nuevo León; y

IX. Zona Metropolitana: Centros de Población o conurbaciones que, por su complejidad, interacciones, relevancia social y económica, conforman una unidad territorial de influencia dominante y revisten importancia estratégica para el desarrollo.

Artículo 4º. Se declaran como materias de interés prioritario de las zonas metropolitanas, y por lo tanto su atención corresponderá de manera conjunta y coordinada al Estado y los Municipios involucrados los siguientes:

I. La planeación urbana, el ordenamiento territorial y los asentamientos humanos;

II. La infraestructura para la movilidad urbana, tránsito y en lo que se refiere a vías públicas, sistemas de transporte y demás elementos que incidan y tengan efectos en la Zona Metropolitana;

III. La construcción, habilitación y adecuada dotación de destinos de suelo que incidan o tengan efectos en la Zona Metropolitana;

IV. El agua potable, saneamiento y manejo integral de aguas pluviales, la gestión integral del agua y recursos hidráulicos, recuperación de cuencas hidrográficas;

V. La preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al medio ambiente y los recursos naturales, incluyendo la calidad del aire y la protección de la atmósfera;

VI. El tratamiento y disposición de residuos sólidos municipales, industriales y peligrosos;

VII. La prevención, mitigación y resiliencia ante los riesgos, las actividades industriales riesgosas, la atención a contingencias y la protección civil y los efectos del cambio climático;

VIII. Las zonas de colindancia o integración entre Municipios metropolitanos;

IX. La imagen urbana de la Zona Metropolitana;

X. Las políticas habitacionales y las relativas al equipamiento urbano regional y metropolitano, así como la infraestructura y equipamiento de carácter estratégico y de seguridad;

XI. El suelo y las reservas territoriales de soporte a la política de desarrollo integral y funcional de los asentamientos humanos de la Zona Metropolitana, que disminuyan las tendencias de crecimiento disperso y la afectación de áreas con alto valor ambiental;

XII. La densificación, consolidación urbana y uso eficiente del territorio, con espacios públicos seguros y de calidad, como eje articulador;

XIII. La localización de espacios para el desarrollo industrial de carácter metropolitano;

XIV. La accesibilidad universal y la movilidad;

XV. La seguridad pública;

XVI. La organización de programas y campañas de concientización a la población sobre asuntos prioritarios, de cultura cívica, y de promoción de la mejor convivencia y de la paz social; y

XVII. Otras acciones que, a propuesta de la Comisión se establezcan o declaren por las autoridades competentes.

Los proyectos y acciones vinculados con políticas, directrices y acciones de interés metropolitano deben cumplir con su objetivo de cobertura y guardar congruencia con los distintos niveles y ámbitos de planeación, acorde a los lineamientos de los métodos y procedimientos de medición que expida la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del Gobierno Federal.

Artículo 5º: Son normas supletorias de esta Ley:

I. La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

II. La Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León;

III. La Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León;

IV. La Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Nuevo León;

V. La Ley de Planeación Estratégica del Estado de Nuevo León;

VI. La Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León;

VII. La Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León; y

VIII. La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.

Artículo 6.- Todas las personas de Nuevo León son titulares del Derecho a la Ciudad, el cual consiste en garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.

Título Segundo De la Constitución de Zonas Metropolitanas

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 7º. El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos correspondientes acordarán, cuando así lo consideren necesario la creación y operación de Zonas Metropolitanas para la planeación y regulación del desarrollo urbano, la ejecución conjunta de obras o prestación más eficaz de los servicios públicos que les competen, y la dimensión y los límites de una Zona Metropolitana, considerando para ello el área de influencia de un Centro de Población conurbado.

Artículo 8º. Para reconocer e integrar una Zona Metropolitana en el Estado se requiere:

- I. Celebrar un Convenio de Coordinación entre el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos interesados, por conducto de la persona titular de la Presidencia Municipal, cuando se presenten los supuestos de una Zona Metropolitana, y establecer una agenda de prioridades metropolitanas en las materias señaladas en el artículo 4º de esta Ley.
- II. El Convenio de referencia señalará la voluntad de los Municipios de participar en el desarrollo de la Zona Metropolitana como una forma de expresión de la autonomía municipal encaminada a la resolución conjunta de problemas comunes y a la garantía del Derecho a la Ciudad de toda la población.
- III. El Convenio deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Municipal de los Municipios que intervienen, o en sus respectivos medios de difusión, y en uno de los Periódicos de mayor circulación en la Zona Metropolitana de Monterrey.

Artículo 9º. La suscripción del Convenio, se sujetará a lo siguiente cuando la iniciativa sea de parte de los Municipios:

- I. Los Municipios interesados que consideren que se encuentren en los supuestos de que sus circunstancias actuales son las correspondientes para constituir e integrar una Zona Metropolitana, deberán realizar la propuesta a la persona titular del Poder Ejecutivo, en la que acompañarán un proyecto de Convenio.
- II. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, analizará el proyecto de Convenio, y dentro de un término de 20-veinte días hábiles, por oficio, les dará a conocer las observaciones y propuestas de modificación, anexando la justificación técnica para sus observaciones o bien las consideraciones de carácter jurídico.

Artículo 10º. La suscripción del Convenio, se sujetará a lo siguiente cuando la iniciativa sea de parte del Poder Ejecutivo del Estado:

I. Por conducto de la Secretaría, se convocará a sesión a los Municipios que considere que sus circunstancias actuales se encuentran en los supuestos de una Zona Metropolitana, y se les presentará el proyecto de Convenio;

II. Los Municipios deberán analizar y en su caso, proponer a la Secretaría, dentro de los 20-veinte días hábiles siguientes a la recepción del proyecto de Convenio, las propuestas de modificación que estimen pertinentes, anexando la justificación técnica para sus observaciones o bien las consideraciones de carácter jurídico;

III. En un plazo que no exceda de 15-quince días hábiles, contados a partir de que los Municipios realicen las propuestas de modificación al Convenio, de acuerdo con la fracción II de este artículo, la Secretaría remitirá a los Municipios un proyecto de Convenio que incluirá las propuestas hechas por los mismos que se consideren viables. Respecto de las propuestas no incluidas se informará a los Municipios las razones por las que las mismas no se tomaron en cuenta;

IV. El Convenio será sometido a consideración de cada uno de los Ayuntamientos respectivos y se requerirá la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes. Asimismo, deberán aprobarse por dos terceras partes las reservas que el Municipio desee hacer al Convenio al momento de suscribirlo, en los términos de la fracción siguiente.

V. El Ayuntamiento, por conducto de la persona titular de su Presidencia Municipal, podrá suscribir el Convenio manifestando su reserva parcial respecto al contenido del Convenio, en cuyo caso, existirá la obligación de la Secretaría de analizar las razones de orden técnico y jurídico manifestadas por el Ayuntamiento correspondiente, a fin de determinar las adecuaciones que sean procedentes al Convenio. Para estos efectos, ninguna reserva puede ir en contra del objeto y fin del Convenio. Se entenderá que una reserva va en contra del objeto y fin del Convenio cuando se contradiga con el preámbulo o las disposiciones generales del mismo Convenio, o bien con las disposiciones generales y objetivos de la presente Ley.

Artículo 11. El Convenio deberá contener como obligaciones mínimas de las partes, las siguientes:

I. Un diagnóstico general del desarrollo urbano y del ejercicio del Derecho a la Ciudad en la Zona Metropolitana, realizado en colaboración con los actores que consideren pertinentes, como pueden ser el Gobierno del Estado en coordinación con los Municipios metropolitanos quienes, a su vez, podrán solicitar apoyo a especialistas de la materia.

II. Los mecanismos, plazos y actores encargados de actualizar el diagnóstico general del desarrollo urbano y del ejercicio del Derecho a la Ciudad en la Zona Metropolitana, mismo que deberá ser presentado a la Comisión de Ordenamiento Metropolitano de Desarrollo Urbano en la periodicidad acordada;

III. La definición de la cartera de proyectos a ejecutar en el corto, mediano y largo plazo y sus fuentes de financiamiento como instrumentos de ejecución del programa;

IV. La programación, ejecución y operación de obras de infraestructura y equipamiento y la administración de servicios públicos de nivel metropolitano que afectan o comprenden sus distintas jurisdicciones territoriales;

V. La descripción de las acciones, inversiones, obras y servicios que el Estado y los Municipios se comprometen a realizar, en el corto, mediano y largo plazo, para el cumplimiento y ejecución de los planes y programas que prevé esta Ley;

VI. Los compromisos recíprocos para integrar una política de suelo y reservas territoriales dentro de la Zona Metropolitana para los distintos destinos del suelo, particularmente para asegurar los derechos de vía de la vialidad interurbana, el equipamiento y la infraestructura de nivel metropolitano;

VII. Los mecanismos y criterios para homologar las regulaciones y normatividad urbana;

VIII. Los mecanismos de información, seguimiento, control y evaluación a cargo de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, las contralorías internas de los Municipios metropolitanos, y del Gobierno del Estado;

IX. Los indicadores de resultado o la instancia encargada de definir los indicadores de resultado para los proyectos, acciones y actividades que se adopten;

X. Aportar, de acuerdo con las posibilidades técnicas, financieras y de recursos humanos de cada parte y según sea acordado por la Comisión, los elementos necesarios para el desarrollo de las actividades de la Comisión y de los organismos y asociaciones creadas como resultados de los acuerdos de la Comisión;

XI. La integración, funcionamiento y lineamientos para la toma de decisiones de la Comisión;

XII. Las facultades, obligaciones y compromisos de los Municipios respectivos y del Estado, para planear y regular conjunta y coordinadamente los centros de población de que se trate;

XIII. Las acciones, obras, inversiones o servicios para el crecimiento, conservación y mejoramiento que realizarán de manera conjunta y coordinada, particularmente las dirigidas a las áreas de reservas territoriales, infraestructura, infraestructura para la movilidad, equipamiento y servicios urbanos en la zona de que se trate, así como las demás que se consideren como prioritarias;

XIV. Los compromisos recíprocos para identificar y caracterizar los asentamientos irregulares existentes en la Zona Metropolitana en un padrón común, pudiendo apoyarse de la información o colaboración de las instituciones a nivel federal y estatal que consideren estratégicas para lograr este objetivo;

XV. Las medidas, acciones, iniciativas legislativas o normativas, obras y servicios conjuntos para atender la situación de asentamientos irregulares en la Zona Metropolitana;

XVI. Las instancias que permitan la prestación de servicios públicos comunes; los mecanismos y fuentes de financiamiento de las acciones metropolitanas contemplando, entre otros, el Fondo Metropolitano u otros similares; y

XVII. Las demás acciones que convengan los Municipios respectivos para el ordenamiento y desarrollo urbano.

El Convenio tendrá una vigencia indefinida, el cual puede ser modificado total o parcialmente por las dos terceras partes de quienes lo hayan suscrito en la medida que se modifique el plan de la Zona Metropolitana respectivo.

Artículo 12. En todo momento, la suscripción de Convenios deberá estar acorde con lo establecido en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Capítulo II De la Inclusión de Municipios Metropolitanos

Artículo 13. Cuando algún Municipio considere que por su composición social, demográfica o económica debería ser considerado como integrante de una Zona Metropolitana, podrá solicitar su incorporación mediante escrito dirigido a la Comisión de Ordenamiento Metropolitano de Desarrollo Urbano exponiendo lo siguiente:

- I. Las razones de carácter técnico y jurídico para dicha incorporación, además de un análisis de su situación financiera que será de carácter informativo;
- II. Acreditar que existen los elementos, características o circunstancias que comprenden una Zona Metropolitana respecto a todo o una parte su territorio; y
- III. Que existe acuerdo cuando menos de las dos terceras partes de los integrantes de su Ayuntamiento para tales efectos.

La Comisión, previa revisión de la solicitud, solicitará la opinión técnica favorable de los Ayuntamientos que ya integran la Zona Metropolitana correspondiente, y determinará la procedencia o improcedencia de su incorporación, la cual se le comunicará por oficio al Ayuntamiento solicitante.

Asimismo, la Comisión podrá solicitar la opinión técnica favorable de la Secretaría y de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del Gobierno Federal.

De ser favorable a sus pretensiones, se procederá a levantar un Acta de Adherencia que pasará a formar parte del Convenio original.

Capítulo III De la Exclusión de Municipios Metropolitanos

Artículo 14. Cuando un Municipio ya no quiera formar parte de una Zona Metropolitana deberá:

I. Contar con el acuerdo respectivo de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

II. Hacer formal solicitud a la Comisión, presentando una propuesta de reforma y términos para ceder o extinguir los derechos adquiridos y cumplir o extinguir las obligaciones contraídas pendientes de cumplir, según los documentos e instrumentos que se hayan firmado a nombre del Municipio que pretende excluirse de la Zona Metropolitana.

III. La Comisión determinará la procedencia o no de la exclusión, y en su caso, los cambios a los documentos e instrumentos que se hayan firmado entre las partes, sin embargo, en todo caso, cualquier modificación o la exclusión debe aprobarse por las dos terceras partes de los integrantes de la Comisión.

IV. Finalizado este procedimiento, el Convenio dejará de tener vigencia para el Municipio solicitante, a excepción de las estipulaciones transitorias acordadas o cualquier otra similar prevista en esta Ley.

La solicitud de exclusión al Convenio no eximirá al Municipio solicitante de los compromisos presupuestales contraídos en el Convenio. Tampoco podrá llevar a la cancelación de proyectos acordados durante su vigencia, ni eximirá de los compromisos y decisiones en materia de movilidad adoptados durante su vigencia.

Título Tercero Instancias de Desarrollo Metropolitana

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 15. Las instancias de desarrollo metropolitano son las siguientes:

- I. La Comisión de Ordenamiento Metropolitano de Desarrollo Urbano;
- II. El Instituto Metropolitano de Planeación; y
- III. El Consejo Consultivo Ciudadano de Desarrollo Metropolitano.

Capítulo II De la Comisión de Ordenamiento Metropolitano de Desarrollo Urbano

Artículo 16. Una vez integrado y publicado el Convenio de Coordinación de la Zona Metropolitana, deberá constituirse la Comisión de Ordenamiento Metropolitano de Desarrollo Urbano, que tendrá carácter permanente.

Artículo 17. La Comisión es el órgano colegiado responsable de la coordinación entre los Municipios integrantes de la Zona Metropolitana y el Gobierno del Estado, así como de la formulación y aprobación de su respectivo programa de Zona Metropolitana, de su gestión, evaluación y cumplimiento, así como del seguimiento y evaluación de los acuerdos tomados.

Artículo 18. La Comisión se integrará por:

I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, quien será también la persona titular de la Presidencia de la Comisión;

II. Los Ayuntamientos de los Municipios que integran la Zona Metropolitana respectiva, representados por las personas titulares de sus Presidencias Municipales o por quien se le delegue la representación legal del Municipio;

III. La persona titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado;

IV. La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;

V. La persona titular de la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana o la dependencia estatal competente en materia de obras públicas, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado;

VI. La persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado;

VII. La persona titular de la Institución Pública Descentralizada denominada Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey. I. P. D.;

VIII. La persona titular de la Oficina de Representación estatal, o quien ésta designe, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del Gobierno Federal;

IX. La persona que fungirá como titular de la Secretaría Técnica, y en su ausencia la persona que para tal efecto designe la persona titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

Tendrán voz y voto las personas integrantes de la Comisión indicadas en las fracciones I a VII. Quienes se encuentran en las fracciones VIII y IX sólo tendrán derecho de voz.

Quienes integren la Comisión ejercerán su encargo dentro de la misma con carácter honorífico. Cada integrante de la Comisión designará a su suplente, debiendo notificar de su designación por escrito a la Comisión.

La designación a la que se refiere la fracción VIII, así como su suplencia, deberá constar por escrito. Cuando no se presenten a la sesión de integración, o en las dos sesiones siguientes, sin que se designe por el titular de la Oficina de Representación estatal a su suplente, se les tendrá por no integrantes de la Comisión, sin que su ausencia afecte a la integración y funcionamiento de la misma, sin perjuicio de que se integren con posterioridad.

Quienes integren la Comisión durarán en su encargo únicamente el tiempo correspondiente al del ejercicio del cargo que ostenten.

Por acuerdo de quienes integran de forma permanente la Comisión con derecho a voto, podrá invitarse a participar a las sesiones respectivas a representantes de otras dependencias y

entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, o a cualquier ciudadano, organización o persona moral pública o privada que, debido a su experiencia o área de conocimiento puedan contribuir a la mejor comprensión de los asuntos que se vayan a discutir, quienes no tendrán derecho a voto.

La Comisión podrá tener comités técnicos integrados por las personas titulares de las Subsecretarías o Direcciones de las Dependencias Estatales competentes en materia de finanzas y tesorería, desarrollo urbano y obras públicas, y por los Titulares Municipales de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Tesorería Municipal, y los representantes de las dependencias federales que incidan en el desarrollo urbano, para la formulación de los programas de ordenación de las zonas metropolitanas y proyectos derivados de éstos, así como para la coordinación de los distintos proyectos, obras, acciones, servicios e inversiones necesarias para la realización de las acciones convenidas. Estos comités técnicos sesionarán permanentemente.

Artículo 19. A la Comisión, además de lo establecido en el artículo 17 de esta Ley, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Recibir, analizar y en su caso aprobar, las propuestas de proyectos de alcance metropolitano recibidas por parte de sus integrantes;
- II. Requerir a las dependencias estatales y federales correspondientes, la información necesaria para llevar a cabo sus funciones;
- III. Solicitar a instituciones académicas públicas y privadas, así como a organizaciones de la sociedad civil, su informe, diagnóstico u opinión sobre algún tema relevante cuando así lo considere pertinente para un mejor ejercicio de sus funciones;
- IV. Cuando así corresponda, solicitar a la persona titular del Poder Ejecutivo que instruya a las dependencias respectivas el inicio de los trámites correspondientes para la realización de los proyectos de alcance metropolitano aprobados;
- V. Aprobar su reglamento interno;
- VI. Requerir a la Secretaría o, en su caso al organismo correspondiente en términos de esta Ley, cuando lo estime conducente, el apoyo técnico requerido para el desarrollo de sus actividades;
- VII. Promover la constitución de fuentes de financiamiento con sus fondos e instrumentos financieros para ejecutar acciones, obras o servicios públicos de interés común para el desarrollo metropolitano;
- VIII. Informar a la ciudadanía por los canales que se consideren pertinentes de sus avances y sus decisiones más relevantes;
- IX. Recibir de la ciudadanía los escritos en los cuales se externen preocupaciones o propuestas para la planeación metropolitana y/o el ejercicio del Derecho a la Ciudad en la Zona Metropolitana, para comentar el asunto sin estar obligado a adoptar alguna determinación o decisión al respecto. El proceso y el espacio para llevar a cabo el estudio de los escritos presentados lo determinará la Comisión de acuerdo con lo que se establezca en el reglamento interno;

X. Realizar una propuesta del presupuesto que se propondría a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para su valoración, y de ser el caso, su integración, para que éste lo presente ante el Congreso del Estado de Nuevo León;

XI. Crear Comités como órganos auxiliares de la Comisión en temas y asuntos metropolitanos especializados, como apoyo para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Comisión; y

XII. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 20. La competencia de la Comisión será limitada a lo establecido en los artículos 17 y 19 de esta Ley. Por consiguiente, los Ayuntamientos y demás autoridades estatales y municipales conservarán su competencia exclusiva sobre los planes, programas, servicios, obras y cualquier otra función no incluida en esos artículos o en los Convenios que con base en la presente Ley se suscriban, de conformidad con lo que determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 115, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en el numeral 132, y la Ley de Gobierno Municipal del Estado.

Artículo 21. La persona titular del Ejecutivo del Estado, como Presidente de la Comisión, tendrá las siguientes facultades:

I. Participar conjunta y coordinadamente con los Municipios involucrados en la delimitación, planeación y regulación del desarrollo de las zonas metropolitanas;

II. Proponer a los Municipios involucrados proyectos de Convenios para constituir o integrar una Zona Metropolitana;

III. Proponer a los Municipios involucrados proyectos de modificaciones o reformas a los Convenios de constitución o integración, o de funcionamiento de una Zona Metropolitana;

IV. Presentar a la Comisión, a solicitud expresa del Municipio interesado, propuestas de integración a una Zona Metropolitana y la correspondiente modificación a sus límites territoriales, así como a los Convenios o instrumentos suscritos entre las partes integrantes;

V. Presentar a la Comisión, para su análisis y en su caso aprobación, propuestas de estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, obras de infraestructura y su equipamiento, y demás acciones de alcance metropolitano de las comprendidas en el artículo 4º de esta Ley;

VI. Presentar al Congreso del Estado, partidas presupuestales para el financiamiento o pago de estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, obras de infraestructura y su equipamiento y demás acciones de alcance metropolitano;

VII. Presentar a la Comisión, para su análisis y en su caso aprobación, propuestas de financiamiento de estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, obras de infraestructura y su equipamiento, y demás acciones de alcance metropolitano;

VIII. Convocar e integrar el Consejo Consultivo Ciudadano de Desarrollo Metropolitano;

IX. Proponer a la Comisión el proyecto de reglamento interno o bien modificaciones o reformas a sus disposiciones; y

X. Las demás que se establecen en esta Ley y las que resulten necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

Artículo 22. Los Municipios, por conducto de las personas titulares de sus Presidencias Municipales, tendrán las siguientes funciones o facultades:

I. Participar conjunta y coordinadamente con el Estado y otros Municipios en la delimitación, planeación y regulación del desarrollo de las zonas metropolitanas;

II. Presentar ante sus respectivos cabildos, partidas presupuestales para el financiamiento o pago de estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, obras de infraestructura y su equipamiento y demás acciones de alcance metropolitano;

III. Proponer a la persona titular de la Presidencia de la Comisión y a otros Municipios, proyectos de Convenios para constituir o integrar una Zona Metropolitana;

IV. Proponer a la persona titular de la Presidencia de la Comisión y a los Municipios involucrados, proyectos de modificaciones o reformas a los Convenios de constitución o integración, o de funcionamiento de una Zona Metropolitana;

V. Presentar a la Comisión su opinión, por escrito o mediante declaración, en los casos de la tramitación de una solicitud expresa de un Municipio interesado, de integrarse a una Zona Metropolitana y la correspondiente modificación a sus límites territoriales y a los Convenios o instrumentos suscritos entre las partes integrantes;

VI. Presentar a la Comisión, para su análisis y en su caso aprobación, propuestas de estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, obras de infraestructura y su equipamiento, y demás acciones de alcance metropolitano de las comprendidas en los artículos 4º, 17 y 19 de esta Ley;

VII. Presentar a la Comisión, para su análisis y en su caso aprobación, propuestas de financiamiento de estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, obras de infraestructura y su equipamiento, y demás acciones de alcance metropolitano;

VIII. Proponer a la Comisión modificaciones o reformas a las disposiciones de su reglamento interno; y

IX. Las demás que se establezcan en esta Ley y las que resulten necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

Artículo 23. La Comisión deberá contar con su reglamento interno, en el que se establecerán las reglas de actuación y participación de quienes la integran. Este reglamento deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado, y para su expedición se hará considerando en lo que corresponda las siguientes bases:

I. Se reunirá de forma trimestral, a convocatoria de la persona titular de su Presidencia o de la Secretaría, quien citará por escrito con por lo menos 5-cinco días hábiles de anticipación, señalando la fecha, hora y lugar, así como los asuntos que

se tratarán, remitiendo junto con la convocatoria, la documentación necesaria, en formato digital o impreso para el análisis de los asuntos que conocerán.

II. Sus sesiones requerirán un quórum legal de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Las sesiones podrán llevarse a cabo de manera presencial o de manera telemática a través de la Plataforma Digital que para el efecto se determine.

III. La ausencia de la persona titular de la Presidencia de la Comisión será suplida por la persona Titular de la Secretaría.

IV. La ausencia de las personas titulares de las Presidencias Municipales será suplida por la persona titular del área competente en la materia de desarrollo urbano, y que en forma expresa se designe para ello o por quien se le delegue la representación legal del Municipio, en los términos de la Ley de Gobierno Municipal;

V. Los acuerdos de la Comisión se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, con derecho a voto. Cuando un asunto no alcance la cantidad de votos necesarios para su aprobación, podrá ser sometido a consideración de la Comisión en la siguiente sesión, ya sea ordinaria o extraordinaria, pudiendo ser aprobado por mayoría de los presentes con derecho a voto. En caso de empate, la persona designada como presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Si no fuera aprobado, se desechará la propuesta;

VI. Para realizar sesiones extraordinarias se requerirá de la convocatoria de la persona titular de la Presidencia de la Comisión, de la Secretaría o de la mayoría de los Municipios, por conducto de las respectivas personas titulares de las Presidencias Municipales o titulares del área competente que actúen en su suplencia, citándose por escrito con por lo menos 5-cinco días hábiles de anticipación, señalando la fecha, hora y lugar, así como los asuntos que se tratarán, remitiendo junto con la convocatoria, la documentación necesaria, en formato digital o impreso para el análisis de los asuntos que conocerán;

VII. Quienes integren la Comisión podrán solicitar a la persona titular de la Presidencia que someta a consideración de la misma diversas propuestas o proyectos, proveyendo la información necesaria para su análisis. Corresponderá a la persona titular de la Presidencia presentar a consideración de la Comisión los proyectos cuando los considere debidamente integrados;

VIII. Corresponderá a la persona titular de la Presidencia de la Comisión:

- a) Ejercer el voto de calidad, en caso de empate;
- b) Convocar a las sesiones de la Comisión;
- c) Recibir y poner a consideración de la Comisión, las propuestas o proyectos de quienes integren la Comisión;
- d) Poner a consideración de la Comisión el plan de trabajo, los Convenios y acuerdos señalados en la Ley;
- e) Instruir a la Secretaría Técnica, para la elaboración de proyectos de normatividad, reglas, metodologías, formatos y requisitos técnicos necesarios para el desarrollo de los trabajos de la Comisión; y
- f) Las demás que resulten necesarias para el ejercicio de las funciones y facultades de la Comisión y las que establezca el reglamento interno.

IX. Corresponderá a la persona titular de la Secretaría Técnica:

- a) Brindar el apoyo técnico necesario a la Presidencia para el desarrollo de sus funciones;

- b) Proponer la normatividad, reglas, metodologías, formatos y demás requisitos técnicos necesarios para el desarrollo de los trabajos de la Comisión;
- c) Llevar el registro de los acuerdos tomados en cada sesión, así como de su cumplimiento;
- d) Elaborar el acta de cada sesión y turnarla a los integrantes de la Comisión, con derecho a voto, para su revisión y firma; y
- e) Las demás que establezca el reglamento interno.

Capítulo III **Del Instituto Metropolitano de Planeación**

Artículo 24. Organismo público descentralizado de la administración pública estatal y municipal con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica en el ejercicio de sus atribuciones, creado y operado de manera coordinada por el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales metropolitanos que conforman una determinada zona metropolitana, cuyo objetivo es contribuir a la planeación y ordenamiento territorial de la zona metropolitana correspondiente. Es encabezado por su Dirección e integrado por las unidades administrativas que establezca el reglamento correspondiente.

El Instituto podrá recibir aportaciones federales, estatales y municipales, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Instituto Metropolitano de Planeación y los Convenios de Coordinación que para tal efecto se emitan.

Artículo 25. Para ser titular de la Dirección del Instituto se requiere:

- I. Tener ciudadanía mexicana;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- III. Tener estudios de licenciatura;
- IV. No ostentar condena por delito doloso, ni estar inhabilitado para desempeñar el servicio público;
- V. Contar con experiencia en materia de planeación gubernamental, administración pública y/o análisis y ejecución de políticas públicas; y
- VI. Los demás requisitos que señale el reglamento interno.

Artículo 26. La persona titular de la Dirección será designada por la Comisión, de entre las propuestas que presenten sus integrantes. Tendrá una duración en el puesto de cuatro años con posibilidad de reelección hasta por un periodo adicional.

Artículo 27. La Dirección será suplida en sus ausencias temporales por quien ocupe el cargo público del nivel jerárquico inmediato inferior que determine el reglamento interno.

Artículo 28. Al Instituto le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y proponer a la Comisión, para su consideración, autorización y posterior envío al Gobierno del Estado y los Ayuntamientos para su aprobación:
 - a) El plan de ordenamiento territorial metropolitano;
 - b) El programa de desarrollo metropolitano y los proyectos específicos derivados del mismo;
 - c) El atlas de riesgo metropolitano;
 - d) El programa anual de inversión de los presupuestos de obra metropolitana y la propuesta de su presupuesto interno;
 - e) Los demás instrumentos de planeación y programación derivados de las áreas sujetas a coordinación metropolitana, en los términos del Convenio respectivo; y
 - f) Los demás instrumentos de planeación y programación metropolitana a que se refiere la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León; y las demás Leyes que resulten aplicables.

- II. Establecer indicadores de medición y rendición de cuentas sobre los instrumentos de planeación metropolitana señalados en la fracción anterior;

- III. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Comisión, en el ámbito de su competencia;

- IV. Elaborar los documentos técnicos encomendados por la Comisión, en las áreas sujetas a coordinación metropolitana; y

- V. Las demás que le concedan los Municipios a través del Convenio de coordinación y el reglamento interno correspondientes.

Artículo 29. El Instituto debe coordinarse con las dependencias federales, estatales, y municipales correspondientes en el desahogo de los asuntos de su competencia.

Capítulo IV

Del Consejo Consultivo Ciudadano de Desarrollo Metropolitano

Artículo 30. Para asegurar la consulta, opinión y deliberación de los asuntos de las Zonas Metropolitanas, que son competencia de la Comisión, se conformará un Consejo Consultivo Ciudadano de Desarrollo Metropolitano como el órgano consultivo intermunicipal de participación social en las materias de los procesos de consulta pública e interinstitucional en las diversas etapas de formulación, ejecución y seguimiento del programa de zonas metropolitanas o conurbaciones.

Artículo 31. El Consejo se integrará con perspectiva de género, por representantes honorarios de los tres órdenes de gobierno y representantes honorarios de agrupaciones sociales legalmente constituidas, colegios de profesionistas, instituciones académicas, y personas expertas en desarrollo metropolitano, urbanismo, movilidad, planeación urbana y temas afines. Este último sector deberá conformar mayoría en el consejo.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 19, 20, 21 y 36 fracción II de la Ley General de los Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y, en su caso, su

reglamento interno. Quienes integren el Consejo lo harán con un carácter honorífico, y representativo de los sectores de la sociedad civil.

Artículo 32. La persona que presida el Consejo será elegida de entre sus integrantes. El Consejo expedirá sus acuerdos por mayoría de votos de sus integrantes presentes, los cuales en ningún caso serán vinculantes para la Comisión y demás órganos de coordinación de la Zona Metropolitana. El Consejo estará conformado por siete integrantes elegidos por los participantes con derecho a voto de la Comisión.

Artículo 33. No podrán integrar el Consejo:

- I. Ministros de culto religioso;
- II. Integrantes de las fuerzas armadas o cuerpos de policía;
- III. Personas integrantes de las dirigencias federales, estatales o municipales de los partidos políticos o agrupaciones políticas.

Artículo 34. El Consejo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar opiniones, realizar consultas y hacer propuestas y recomendaciones a los Municipios de la Zona Metropolitana, la Comisión, el Instituto y demás órganos de coordinación metropolitana en todos los aspectos de las áreas sujetas a coordinación metropolitana en los términos del Convenio;
- II. Denunciar las anomalías detectadas y presentar propuestas para el mejor funcionamiento de las instancias de desarrollo metropolitano; y
- III. Las demás que le conceda el Convenio y el reglamento interno.

Artículo 35. El Consejo, para sesionar y tomar acuerdos válidamente, requiere de la asistencia de más de la mitad de sus integrantes. Las sesiones serán públicas y deben realizarse con la periodicidad que establezca el reglamento interno. Cuando menos una cada tres meses.

El Consejo toma sus acuerdos por mayoría de votos de los integrantes presentes. Los acuerdos en ningún caso serán vinculantes para la Comisión, el Instituto o los demás órganos de coordinación metropolitana.

Artículo 36. El Consejo deberá emitir un informe anual público de sus actividades para divulgación a la ciudadanía, en el cual podrá incluir sus recomendaciones para el desarrollo territorial y la garantía del Derecho a la Ciudad.

Título Cuarto De los Fondos Metropolitanos

Capítulo Único

Artículo 37. Los Municipios podrán constituir asociaciones intermunicipales, así como fondos e instrumentos financieros para ejecutar acciones, obras o servicios públicos de interés común para el desarrollo metropolitano, lo que podrá ser con el apoyo y asistencia del Estado.

Artículo 38. Los fondos e instrumentos a que alude el artículo anterior podrán dirigirse a:

I. Apoyar, mediante garantías o avales, el desarrollo de acciones, obras o servicios públicos municipales;

II. Apoyar o complementar a los Municipios o a los organismos o asociaciones intermunicipales, mediante el financiamiento correspondiente, el desarrollo de acciones, obras o servicios públicos de interés metropolitano, así como de los proyectos, información, investigación, consultoría, capacitación, divulgación y asistencia técnica necesarios; y

III. Apoyar y desarrollar programas de adquisición, habilitación y venta de suelo para las distintas necesidades del desarrollo urbano, proveyendo capital de riesgo a los mismos o mediante la gestión, promoción e intermediación financiera que resulte necesaria.

Asimismo, mediante el diseño y operación de instrumentos financieros, se podrá promover una red de fondos de inversión metropolitana, que integre alianzas estratégicas con organismos empresariales, gobiernos, instituciones financieras, inversionistas privados nacionales y extranjeros, y que permita multiplicar los recursos de inversión para el desarrollo metropolitano. Lo anterior, observando las limitaciones y requisitos que se establezcan en las legislaciones correspondientes.

Los Convenios de asociación intermunicipal establecerán las reglas particulares para la integración y operación de dichos fondos, así como para la gestión común de las acciones, obras y servicios de interés metropolitano.

Con independencia de que se suscriban o no Convenios de asociación intermunicipal entre los Municipios que conforman una Zona Metropolitana, el Ejecutivo del Estado podrá incluir en el Presupuesto de Egresos correspondiente a cada ejercicio fiscal, una partida para financiar proyectos de alcance metropolitano, previstos en los planes o programas cuyo destino será decidido por la Comisión de Ordenamiento Metropolitano de Desarrollo Urbano. Corresponderá al Congreso del Estado aprobarla o modificarla e incluirlo en la Ley de Egresos respectiva.

Los recursos de la partida señalada en el párrafo segundo y el párrafo anterior se destinarán a proyectos de alcance metropolitano, que pueden incluir estudios, planes evaluaciones, programas, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, en cualquiera de sus componentes, ya sean nuevos, en proceso o para complementar el financiamiento de aquellos que no hubiesen contado con los recursos necesarios para su ejecución.

Artículo 39. Los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento, a que se refiere el artículo anterior, deberán ser viables y sustentables.

Del Control Interno y solución de conflictos

Capítulo I De la Vigilancia de los Órganos de Control Interno

Artículo 40. Los órganos internos de contraloría, tanto estatales como municipales, así como la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, vigilarán que los servidores públicos den cumplimiento estricto a las obligaciones a que aluden los Convenios que se refieren en esta Ley.

Artículo 41. Cualquier integrante de la Comisión de Ordenamiento Metropolitano de Desarrollo Urbano, ante el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Convenio formalmente suscrito o de esta Ley podrá demandar su inmediato cumplimiento, o bien, en el supuesto caso de la incapacidad económica, técnica, administrativa o de cualquier otro tipo del o los responsables de cumplirlas, se solicitará se procedan a hacer las modificaciones necesarias en el Convenio siguiendo el procedimiento establecido en su reglamento interno.

Capítulo II Del Cumplimiento del Convenio

Artículo 42. En caso de que alguna de las partes que celebraron el Convenio incumpla con alguna de sus disposiciones, programas, proyectos o acciones, la Comisión establecerá la determinación que le será aplicable, independientemente de los procesos, determinaciones, y sanciones que legalmente correspondan. La determinación en todo caso deberá ser proporcional, buscando siempre el mayor beneficio para el desarrollo de la Zona Metropolitana y el ejercicio del Derecho a la Ciudad de sus habitantes. Estas determinaciones deberán ser adoptadas por dos terceras partes de la Comisión, después de darle la respectiva garantía de audiencia a la parte que, presuntamente, haya incumplido.

Artículo 43. Las determinaciones aplicables para el cumplimiento del Convenio serán establecidas en el mismo, previo acuerdo de los Municipios de la Zona Metropolitana y el Gobierno del Estado.

Capítulo III Mecanismos Alternos para la Solución de Controversias

Artículo 44. Cuando se suscite alguna controversia entre los integrantes de la Zona Metropolitana constituida, o entre alguno o varios de los mismos y el Gobierno del Estado, la persona titular de la presidencia de la Comisión propondrá se sometan a un mecanismo alternativo, y si están de acuerdo con esta vía, se procederá conforme a la legislación aplicable vigente.

No acordando las partes someter la controversia a un mecanismo alternativo, la persona titular de la Presidencia de la Comisión procurará la negociación, haciéndoles saber las conveniencias de llegar a un acuerdo, y proponiéndoles soluciones a todos o algunos de los puntos controvertidos, conforme a esta Ley, su reglamento, y el Convenio en la materia.

Artículo 45. Los participantes conservarán sus derechos para resolver la controversia ante los tribunales y podrán ejercerlos en caso de que no se llegue a un acuerdo para su solución total o parcial, conforme a las disposiciones constitucionales y legales correspondientes.

Capítulo IV

De la Resolución de Conflictos Derivados de los Convenios entre los Entes Públicos y Defensa de los Particulares

Artículo 46. En caso de controversias respecto a la interpretación, cumplimiento y ejecución de los Convenios previstos en la presente Ley, se procurará la negociación entre las partes a cargo de los titulares de las Secretarías del Ayuntamiento por parte de los Municipios, y la persona titular de la Secretaría General de Gobierno por parte del Gobierno del Estado como amigable componedor.

Artículo 47. En caso de que las partes no lleguen a una negociación, el Tribunal competente para atender las controversias sobre la interpretación, cumplimiento y ejecución de los Convenios será el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, a fin de asegurar el interés general y favorecer su ejecución en tiempo y forma.

Artículo 48. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León tendrá competencia, en términos de lo dispuesto en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, para conocer de:

- I. La interpretación, cumplimiento y ejecución de los Convenios a que se refiere esta Ley, en los que sean parte el Estado y los Municipios, o sus entidades paraestatales o paramunicipales; y
- II. Lo relativo a la responsabilidad patrimonial extracontractual reclamada por parte de los particulares al Estado, a los Municipios, o a las entidades paraestatales o municipales, con motivo de la ejecución de los Convenios materia de la presente Ley, sin detrimento de los medios de defensa contenidos en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado por modificación de sus artículos 14 fracción II, 32 primer párrafo, y 65 fracción III, y por derogación de sus artículos 14 segundo párrafo, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, y 44, para quedar en los siguientes términos:

Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado

Artículo 14. ...

- I. ...
- II. El Consejo Consultivo de Zona Conurbada
- III.

Segundo párrafo. Derogado.

Artículo 32. Se declaran como materias de interés prioritario de las zonas conurbadas, y por lo tanto su atención corresponderá de manera conjunta y coordinada al Estado y los Municipios involucrados los siguientes:

...
...

Artículo 33. Derogado.

Artículo 34. Derogado.

Artículo 35. Derogado.

Artículo 36. Derogado.

Artículo 37. Derogado.

Artículo 38. Derogado.

Artículo 39. Derogado.

Artículo 40. Derogado.

Artículo 41. Derogado.

Artículo 42. Derogado.

Artículo 43. Derogado.

Artículo 44. Derogado.

Artículo 65. ...

- I. ...
- II. ...
- III. Una vez concluidos los trabajos de consulta para realizar la versión final del proyecto del programa, previamente la comisión presentará a los Ayuntamientos los planteamientos o propuestas que según su análisis resultan procedentes, para

que estas autoridades las conozcan y en su caso aprueben, posteriormente se procederá a elaborar la versión final donde estén incluidos los ajustes producto de la participación ciudadana, misma que se presentará a los Ayuntamientos de los Municipios de la Zona Metropolitana o conurbados y al Gobernador del Estado, para su consideración y aprobación.

En estos casos, la Comisión solicitará por oficio a la Secretaría el dictamen de congruencia antes de que el proyecto de programa sea aprobado en definitiva por el Gobernador del Estado y los Ayuntamientos, **conforme al proceso establecido en la Ley de Coordinación Metropolitana y a los Convenios correspondientes**; y

IV. ...

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. A partir de su entrada en vigor, quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Tercero. El Reglamento de la Ley de Coordinación Metropolitana se expedirá en un plazo que no excederá 90 días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto.

Cuarto. Los Reglamentos de la Comisión de Ordenamiento Metropolitano de Desarrollo Urbano y el Consejo Consultivo Ciudadano de Desarrollo Metropolitano previstos en los numerales 15, fracciones I y III, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, y demás relativos a dichos órganos de la Ley de Coordinación Metropolitana, se expedirán en un periodo que no excederá 90-noventa días naturales posteriores a su instalación, y se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto. El Reglamento del Instituto Metropolitano de Planeación establecido en los numerales 15 fracción II, 24, 25, 26, 27, 28, 29, y demás relativos a dicho órgano de la Ley de Coordinación Metropolitana, se expedirá en un periodo que no excederá 90-noventa días naturales posteriores a su creación a través del Convenio Metropolitano correspondiente, y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

Sexto. El Instituto Metropolitano de Planeación se creará una vez que la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, y las correspondientes Tesorerías y Secretarías de Administración Municipales, realicen los ajustes que sean necesarios, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Instituto Metropolitano de Planeación y los Convenios de Coordinación que para tal efecto se emitan, así como las transferencias presupuestales federales correspondientes, sujeto a la programación y suficiencia presupuestaria necesaria que se llegue a autorizar.

Séptimo. Las Unidades Administrativas que se creen al amparo del Reglamento del Instituto Metropolitano de Planeación, deberán respetar la suficiencia presupuestal que tenga autorizado el Instituto Metropolitano de Planeación por parte del Gobierno del Estado y los Ayuntamientos correspondientes en los respectivos Convenios de Coordinación, y dar aviso de las modificaciones de creación, estructura, eliminación, o fusión de plazas a la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, y las respectivas dependencias de los Municipios Metropolitanos.

Octavo. Se entenderá como Zona Metropolitana de Monterrey la que derive del Convenio de Coordinación establecido en los artículos 8º, 9º, 10, 11, 12 y demás correlativos de la presente Ley. Las Leyes, reglamentos, convenios, y toda normatividad existente de las materias metropolitanas en el Estado de Nuevo León, se deberán adecuar a lo establecido en el presente ordenamiento.

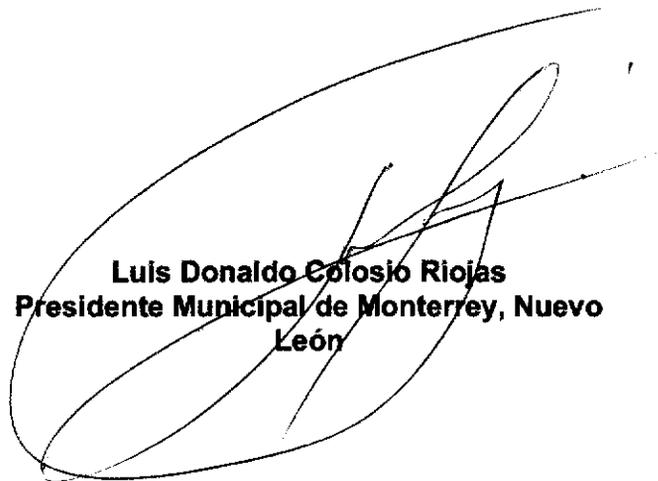
Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey su capital, a los 31 días del mes de mayo de 2022.



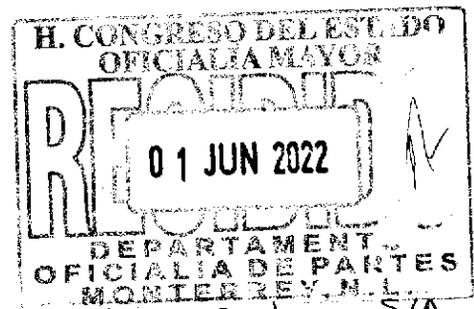
C. Samuel Alejandro García Sepúlveda
Gobernador Constitucional del Estado
Libre y Soberano de Nuevo León



María Cristina Díaz Salazar
Presidenta Municipal de
Guadalupe, Nuevo León



Luis Donald Colosio Riojas
Presidente Municipal de Monterrey, Nuevo
León



11:18 hrs S/A

Arxq USB.

SE

ANEXA

USB

Anexo 15422
8-Junio-2022

Mesa de
Colaboración
Metropolitana



Anexo y una
hoja de firmas
y Acta de la sesión
de instalación.

Monterrey, Nuevo León a 03 de junio de 2022

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXXVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Presentes.-

Manifestando decir verdad y en alcance de la iniciativa presentada el día 1 de junio del 2022 en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Nuevo León, que crea la Ley de Coordinación Metropolitana, los que suscribimos, solicitamos se agregue la hoja adicional al presente en la que constan todos los promoventes de dicha iniciativa, en su carácter de integrantes de la Mesa de Colaboración Metropolitana, de la cual anexamos el "Acta de la Sesión de Instalación de la Mesa de Colaboración Metropolitana", misma que da cuenta de su carácter.

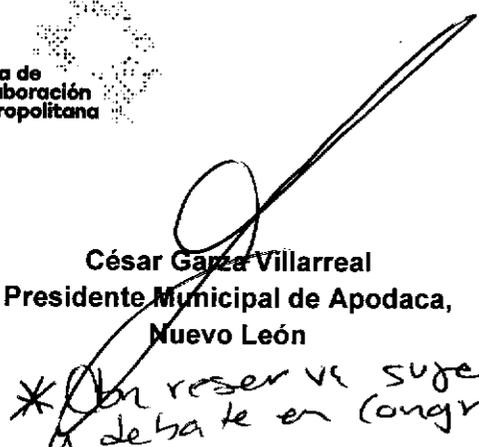
Seguros de sus distinguidas consideraciones, nos reiteramos a sus órdenes.

Atentamente

C. Samuel Alejandro García Sepúlveda
Governador Constitucional del Estado
Libre y Soberano de Nuevo León

María Cristina Díaz Salazar
Presidenta Municipal de Guadalupe,
Nuevo León

Luis Donald Colosio Riojas
Presidente Municipal de Monterrey,
Nuevo León



César Garza Villarreal
Presidente Municipal de Apodaca,
Nuevo León

* Con reserva de sujeto
a debate en Congreso



Humberto Medina Quiroga
Presidente Municipal de El Carmen,
Nuevo León



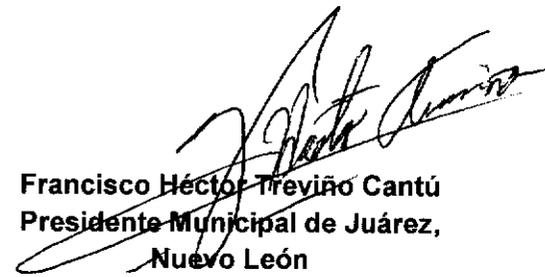
Cosme Julian Leal Cantú
Presidente Municipal de Cadereyta
Jiménez, Nuevo León



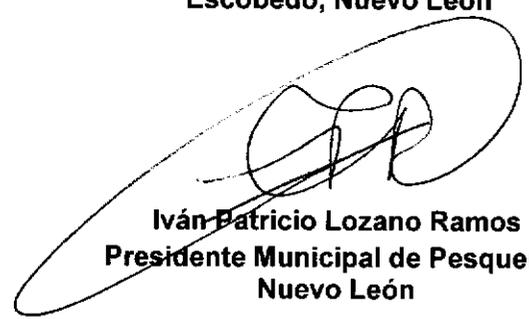
Carlos Alberto Guevara Garza
Presidente Municipal de García,
Nuevo León



Andrés Concepción Mijes Llovera
Presidente Municipal de General
Escobedo, Nuevo León



Francisco Héctor Treviño Cantú
Presidente Municipal de Juárez,
Nuevo León



Iván Patricio Lozano Ramos
Presidente Municipal de Pesquería,
Nuevo León



Raúl Cantú de la Garza
Presidente Municipal de Salinas
Victoria, Nuevo León

Daniel Carrillo Martínez
Presidente Municipal de San Nicolás
de los Garza, Nuevo León



Miguel Bernardo Treviño de Hoyos
Presidente Municipal de San Pedro
Garza García, Nuevo León



Jesús Ángel Nava Rivera
Presidente Municipal de Santa
Catarina, Nuevo León



David de la Peña Marroquín
Presidente Municipal de Santiago,
Nuevo León

Con reserva sujeto
a debate en el H. Congreso

SESIÓN DE INSTALACIÓN DE LA MESA DE COLABORACIÓN METROPOLITANA

PARTICIPAN EN EL PRESENTE ACTO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN POR CONDUCTO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y LOS MUNICIPIOS DE APODACA, CADEREYTA JIMÉNEZ, EL CARMEN, GARCÍA, GENERAL ESCOBEDO, GUADALUPE, JUÁREZ, MONTERREY, PESQUERÍA, SALINAS VICTORIA, SAN NICOLAS DE LOS GARZA, SAN PEDRO GARZA GARCÍA, SANTA CATARINA Y SANTIAGO, EN ADELANTE "LOS MUNICIPIOS".

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115 fracción III, la facultad de los Municipios para previo acuerdo entre sus ayuntamientos, coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece en su Artículo 23, que el Ejecutivo del Estado deberá formular, aprobar y administrar el Programa Estatal de Desarrollo Urbano, así como participar conjunta y coordinadamente con los Municipios, en la planeación y regulación de las zonas de conurbación y de las zonas metropolitanas, en los términos que señale la legislación correspondiente. Así mismo, los Municipios del Estado deberán formular, aprobar y administrar los Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de centros de población y los demás derivados de los mismos en los términos de la Ley; así como, participar en la planeación y regulación de las zonas de conurbación y de las zonas metropolitanas, conjunta y coordinadamente con el Ejecutivo y demás Municipios comprendidos dentro de las mismas, conforme a la legislación correspondiente.
- III. Que el Estado de Nuevo León y sus Municipios llevarán a cabo acciones coordinadas, entre sí y con la Federación en materia de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, con el objeto de establecer una política integral de suelo urbano y reservas territoriales, así como para establecer un sistema de modernización continua enfocada en la implementación de programas, herramientas tecnológicas y políticas públicas que ayuden a resolver y facilitar la operatividad y desarrollo de los diversos servicios que se ofrecen a la población, a fin de que dentro de sus respectivas competencias se logre el concepto de ciudad inteligente, entendiéndose como tal, a la entidad que crea y utiliza la tecnología para el fortalecimiento de los derechos humanos, o para solucionar necesidades sociales de sus habitantes.
- IV. Que el Estado y los Municipios tendrán como prioridad el desarrollo de políticas públicas, proyectos y herramientas tecnológicas relacionadas con la seguridad, desarrollo urbano, movilidad, vías públicas, energías renovables, medio ambiente, salud, educación y cultura.

- V. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, prevé igualmente en su artículo 132, fracción I inciso i, que los Municipios tendrán entre sus atribuciones, prestar las funciones y servicios públicos ahí descritos, y previo acuerdo entre sus ayuntamientos y sujeción a la Ley, se pueda coordinar y asociarse para la más eficaz prestación de esos servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les corresponden.
- VI. Que la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León señala en su artículo 157, que el Municipio, previa aprobación de su Ayuntamiento, podrá convenir y acordar con otros municipios, los Gobiernos Estatal y Federal, la coordinación que se requiere, a efecto de participar en la planeación y programación del desarrollo municipal, en la ejecución de acciones conjuntas para cumplir con los fines de la Administración Pública Municipal.
- VII. Que de conformidad con el Plan Estratégico para el Estado de Nuevo León 2015-2030, una de las metas para el desarrollo sostenible es asegurar una planeación y gestión urbana que posibilite comunidades compactas, articuladas y diversas.
- VIII. Que en virtud de que el objeto del presente instrumento es solo la instalación de una **Mesa de Trabajo de Colaboración Metropolitana**, en el momento que se pretendan adoptar Acuerdos específicos de colaboración, la Presidente Municipal y los Presidentes Municipales que suscriben el presente, acudirán a sus respectivos Ayuntamientos a desahogar los procedimientos que correspondan, cuando así sea necesario, conforme lo previsto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y las leyes que de ellas derivan.

Por lo anteriormente expuesto, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" proceden a:

LA INSTALACIÓN DE LA MESA DE COLABORACIÓN METROPOLITANA

PRIMERO: "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" instalan la Mesa de Colaboración Metropolitana, en adelante "LA MESA", con el objeto de reunirse de forma periódica y constante para deliberar, analizar y discutir temas de interés metropolitano en aras de hacer posible que se concreten futuras acciones públicas de planeación, coordinación, gobernanza, implementación y prestación de servicios municipales.

SEGUNDO: Los participantes manifiestan que los Acuerdos derivados de las sesiones de "LA MESA" no son vinculantes, por lo que en el momento que se pretendan formalizar Acuerdos Específicos de Colaboración o Coordinación, la Presidente Municipal y los Presidentes Municipales que suscriben el presente, acudirán a sus respectivos Ayuntamientos para darles a conocer y obtener, en su caso, la aprobación de los Acuerdos o Convenios Específicos que en el futuro se pretendieran celebrar.

TERCERO: La segunda sesión de "LA MESA", deberá celebrarse a más tardar dentro de los 30 –treinta días hábiles siguientes a la firma del presente acto de instalación.

CUARTO: En "LA MESA" se definirá una agenda temática con acciones, proyectos y obras de índole metropolitano que serán de interés conjunto para los firmantes, reconociendo que su atención es prioritaria dado el mayor beneficio e interés general para la población.

QUINTO: "LA MESA" tendrá además como objetivo, la elaboración de una iniciativa de Ley en materia de Coordinación Metropolitana, la cual una vez consensuada por sus integrantes, será presentada ante el Congreso del Estado de Nuevo León.

SEXTO: A partir de este acto de instalación de "LA MESA" se tendrá un término de 30 días naturales para designar a un responsable de organizar los trabajos en relación con la iniciativa referida.

La persona designada deberá presentar un calendario de trabajo dentro de los primeros 30 días naturales de designada su encomienda, en el que se puedan programar las distintas acciones necesarias para la elaboración de dicha iniciativa de Ley en un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la firma de este instrumento. El plazo antes citado podrá ser prorrogado con el consentimiento de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS".

SÉPTIMO: La iniciativa de Ley en materia de Coordinación Metropolitana, deberá contar con la aprobación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", antes de su presentación en el Congreso del Estado.

OCTAVO: Para el desahogo de los trabajos que se van a realizar, los integrantes de "LA MESA" manifiestan su conformidad con las Reglas de Operación que, como Anexo 1, se incorporan al presente instrumento de instalación.

NOVENO: Los acuerdos de "LA MESA" serán de carácter público y deberán ser publicitados en los sitios electrónicos de cada uno.

En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los 17 días del mes de diciembre del año 2021.

C. Samuel Alejandro García Sepúlveda
Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León.

César Garza Villarreal
Presidente Municipal de Apodaca, Nuevo León.

Cosme Julián Leal Cantú
Presidente Municipal de Cadereyta Jiménez, Nuevo León.

Humberto Medina Quiroga
Presidente Municipal de El Carmen, Nuevo León.

Carlos Alberto Guevara Garza
Presidente Municipal de García, Nuevo León.

Andrés Concepción Mijes Llovera
Presidente Municipal de General Escobedo, Nuevo León.

María Cristina Díaz Salazar
Presidente Municipal de Guadalupe, Nuevo León.

Francisco Héctor Treviño Cantú
Presidente Municipal de Juárez, Nuevo León.

Luis Donald Colosio Riojas
Presidente Municipal de Monterrey, Nuevo León.

Iván Patricio Lozano Ramos
Presidente Municipal de Pesquería, Nuevo León.

Raúl Cantú de la Garza
Presidente Municipal de Salinas Victoria, Nuevo León

Daniel Carrillo Martínez
Presidente Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

Miguel Bernardo Treviño de Hoyos
Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Jesús Ángel Nava Rivera
Presidente Municipal de Santa Catarina, Nuevo León.

David de la Peña Marroquín
Presidente Municipal de Santiago, Nuevo León.

ANEXO 1

Reglas de Operación de la Mesa de Colaboración Metropolitana

Artículo 1.- Estas Reglas de Operación tienen por objeto establecer la forma en la que sesionará la Mesa de Colaboración Metropolitana, abonando a la mejora de los niveles de desarrollo urbano, económico, social y medio ambiental en la Zona Metropolitana de Monterrey (ZMM), a través de la coordinación con los distintos poderes y órdenes de gobierno, instrumentando los mecanismos necesarios para su vinculación y colaboración, procurando mejorar la ejecución y seguimiento de programas y acciones estratégicas que permitan la aplicación de políticas públicas orientadas a mantener el desarrollo de la ZMM.

La Presidente Municipal y los Presidentes Municipales que conforman LA MESA, antes de asumir cualquier acuerdo, acudirán previamente a sus respectivos Ayuntamientos a desahogar los procedimientos que correspondan para darles a conocer las acciones o proyectos que se desean adoptar a nivel metropolitano por LA MESA.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Gobernador: El Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León;
- II. Los Municipios: Apodaca, Cadereyta Jiménez, El Carmen, García, General Escobedo, Guadalupe, Juárez, Monterrey, Pesquería, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina, y Santiago;
- III. Presidentes Municipales: Los Presidentes Municipales que conforman LA MESA;
- IV. LA MESA: La Mesa de Colaboración Metropolitana;
- V. Secretario: La persona designada por LA MESA para el cumplimiento de esta función.

Artículo 3.- LA MESA estará conformada por el Gobernador Constitucional del Estado, por la Presidente Municipal y los Presidentes Municipales de los Municipios quienes tendrán derecho de voz y voto en la toma de acuerdos. La participación en LA MESA será ex officio. El Gobernador del Estado fungirá como Presidente Honorario de LA MESA.

Los Presidentes Municipales fungirán como Presidente Ejecutivo, conforme a lo señalado en el siguiente párrafo.

La Presidente Municipal y los Presidentes Municipales presidirán LA MESA de forma rotativa considerándose el criterio poblacional de mayor a menor número de habitantes de los Municipios que la integran para iniciar las funciones. Cada seis meses se renovará la Presidencia.

Asimismo, habrá una persona designada como Secretario cuya función será la que para este efecto defina LA MESA, pudiendo recaer esta designación en personas que no se consideren miembros de LA MESA en los términos del párrafo anterior. Corresponderá a la persona designada como Secretario realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento de las propuestas y acuerdos tomados por LA MESA, teniendo para este efecto derecho de voz en sus sesiones.

Además, LA MESA podrá aprobar la incorporación de representantes de otras instituciones, quienes se integrarán con derecho a voz, pero no con derecho a voto. Podrán integrarse con este carácter dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, el Consejo Nuevo León, organismos con autonomía constitucional, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, la ciudadanía o cualquier otra institución que LA MESA considere que puede apoyar y fortalecer el diálogo entre sus miembros. La duración del encargo de estos integrantes será definida por LA MESA.

Artículo 4.- Las sesiones de LA MESA serán públicas y se reunirá al menos una vez cada dos meses, de manera ordinaria y de forma extraordinaria, cuando a juicio del Presidente Honorario o la persona designada como Presidente Ejecutivo en turno así lo convocara. Las sesiones serán privadas cuando los temas a atender así lo demanden. La convocatoria y el orden del día serán enviados de manera electrónica al menos 7-siete días naturales antes de cada reunión. En el caso de sesiones extraordinarias, se estará a lo establecido en el

artículo 7, fracción VI del presente instrumento. Cada uno de los miembros de LA MESA podrá designar a una persona suplente que los represente en caso de ausencia. Estas designaciones deberán realizarse con al menos 5-cinco días naturales previos al desahogo de la sesión de que se trate. Los miembros de LA MESA podrán participar en las sesiones de manera remota utilizando las herramientas tecnológicas que permitan verificar su participación y el sentido de su voto.

Para favorecer el diálogo informado y participativo, LA MESA podrá convocar en carácter de invitado a especialistas, funcionarios municipales, estatales y/o federales, empresarios, organizaciones civiles, miembros de la academia, entre otros, para que expongan temas relacionados con el objeto de LA MESA. Los invitados con este carácter lo son sólo para la sesión en la que se aborde el tema específico para el cual fueron convocados y no gozarán de derecho de voto.

Artículo 5.- Para la apertura de las sesiones se requiere de la asistencia de, al menos, el cincuenta y uno por ciento de los integrantes de LA MESA, sin que para este cálculo se pueda considerar a los integrantes o invitados sin derecho a voto.

Los acuerdos de LA MESA deberán ser adoptados, preferentemente, por consenso de los integrantes. No obstante, los miembros de LA MESA se comprometen a no suspender su participación aun y cuando no se logren acuerdos de consenso unánime, pudiendo entonces tomarse acuerdos de alguna de las siguientes formas:

- I. Acuerdos de participación parcial: Aquellos en los que, a pesar de no llegar a un compromiso general, sí se obtienen compromisos parciales que abonan al objetivo original del asunto. Cuando alguno de los integrantes manifieste su inconformidad con alguno de los compromisos, se podrá sumar más adelante, cuando así lo determine;
- II. Acuerdos entre miembros específicos: Aquellos que, a pesar de ser de interés metropolitano, son de un alcance específico entre algunos de los miembros, y por lo tanto son adoptados por algunos de los integrantes de LA MESA sin que todos deban sumarse a lo acordado.

Artículo 6.- A cada una de las propuestas y acuerdos de LA MESA deberá corresponder el seguimiento que la ley señale para cada caso. Cuando se adopten acuerdos que implique la ejecución de acciones relacionada a los Municipios o al Gobierno del Estado, informarán a LA MESA sobre sus gestiones. Cuando los acuerdos impliquen la intervención de los Ayuntamientos, se entenderá que el compromiso consistirá en acudir a dicho órgano de gobierno a presentar el caso de que se trate, respetando LA MESA la decisión de dicho Ayuntamiento. Cuando los acuerdos hagan necesaria la participación de otros órdenes de gobierno, de los Poderes Judicial o Legislativo del Estado, o de órganos autónomos, la obligación de quienes adoptan el acuerdo implicará realizar las gestiones correspondientes ante dicha instancia, respetando la competencia del ente de que se trate según sea el caso. No obstante la calidad de portavoz del Presidente Ejecutivo, cuando el asunto así lo amerite, LA MESA podrá acordar la designación de representantes adicionales para la atención de temas específicos. Los así designados deberán informar a LA MESA de las gestiones realizadas en el cumplimiento de su encomienda.

Artículo 7.- Las sesiones de LA MESA se desahogarán como sigue:

- I. Al inicio de cada sesión, la persona designada como Secretario verificará el quórum necesario para la validez de la sesión. Al hacerlo, hará constar qué miembros comparecen de manera remota y quienes lo hacen a través de sus suplentes, verificando que se haya dado el aviso referido en las presentes Reglas de Operación.
- II. Acto seguido, la persona designada como Presidente Ejecutivo de LA MESA hará la apertura de la sesión.
- III. A continuación, la persona designada como Secretario dará a conocer el orden del día a los asistentes.
- IV. Los integrantes informarán sobre las gestiones realizadas en seguimiento a las propuestas o los acuerdos previamente adoptados por LA MESA o alguno de sus integrantes.
- V. A continuación, se revisarán los puntos definidos en el orden del día. Corresponderá a la persona designada como Secretario propiciar la participación plural y equilibrada de los miembros de LA MESA, así como proponer las distintas formas de acordar sobre los temas presentados conforme al artículo 5 de estas Reglas. Los acuerdos tomados serán registrados por el Secretario, quien tomará nota de qué integrantes manifestaron su voluntad de asumirlos.
- VI. Agotado lo anterior, la persona designada como Presidente Ejecutivo dará por clausurada la sesión y realizará la convocatoria a la sesión subsecuente. No obstante, la persona designada como Presidente Ejecutivo, con el auxilio del Secretario, podrá también convocar a sesiones, con carácter de extraordinarias, cuando menos cuarenta y ocho horas antes, haciéndolo por cualquier medio que permita verificar fehacientemente el envío y recepción de la convocatoria.

En caso de que la situación así lo requiera y para tratar asuntos de carácter urgente, se podrá convocar a sesiones extraordinarias.

Artículo 8.- LA MESA tendrá por objeto el señalado en la Instalación de la Mesa de Colaboración Metropolitana. En los términos de dicho instrumento, será LA MESA la que defina los temas que serán abordados en conjunto. No obstante, los integrantes acuerdan en presentar y discutir en LA MESA los asuntos relacionados con lo siguiente:

- I. Las problemáticas que enfrentan los municipios en los temas de interés metropolitano, señalados en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
- II. Los planes, programas, proyectos, obras y en general cualquier iniciativa de impacto o visión metropolitana;
- III. Las acciones que contribuyan al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible; la implementación de la Nueva Agenda Urbana de la ONU; el Acuerdo de París sobre Cambio Climático, la Ley General de Cambio Climático, así como de la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial;

- IV. Los sistemas de monitoreo, evaluación y seguimiento de planes, programas y proyectos a fin de verificar el cumplimiento de sus objetivos favoreciendo la transparencia y rendición de cuentas a través de plataformas de información de acceso público;
- V. La cooperación, vinculación, investigación e innovación en materia de proyectos, servicios y políticas de gestión metropolitana;
- VI. La apertura de espacios para la participación de los sectores social y privado, así como de la ciudadanía en general en el estudio y atención de temas de impacto metropolitano;
- VII. La definición de catálogos de proyectos estratégicos de interés metropolitano incluyendo su estudio técnico, mecanismos de gestión y posibles fuentes de financiamiento;
- VIII. El levantamiento, generación, compilación, análisis y difusión de datos e información metropolitana;
- IX. El diseño, propuesta y trabajo conjunto en procesos normativos, incluyendo la elaboración de, entre otros, planes, reglamentos, iniciativas, manuales y demás instrumentos regulatorios;
- X. Los esfuerzos de fortalecimiento institucional encaminados a desarrollar y ampliar la capacidad de la gestión pública y toma de decisiones en los temas de la agenda metropolitana;
- XI. Los esfuerzos de colaboración para el cumplimiento de objetivos de coordinación metropolitana ante las instancias competentes de los gobiernos federal, estatal y municipales, así como con los Poderes Legislativo y Judicial del Estado y los órganos autónomos.
- XII. Y cualquier otro de carácter similar a los anteriores que los miembros de LA MESA definan.

Artículo 9.- La persona designada como Presidente Ejecutivo de LA MESA tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ser el portavoz de LA MESA;
- II. Fungir como enlace entre los integrantes de LA MESA facilitando la comunicación plural y equilibrada entre ellos;
- III. Invitar a servidores públicos estatales, federales y/o municipales, especialistas, empresarios, academias y demás personas u organizaciones que así se considere de acuerdo con los temas a plantear en la sesión correspondiente;
- IV. Cuando así resulte necesario o lo haya acordado LA MESA, enviar los acuerdos aprobados a las instancias estatales, metropolitanas y/o municipales para su desahogo; y

- V. Las demás que le sean específicamente asignadas por LA MESA.

Cuando la persona designada como Presidente Ejecutivo concluya su encargo en los términos del artículo 3º, segundo párrafo de estas Reglas, deberá entregar un informe de asuntos pendientes a quien lo sustituya en la encomienda.

Artículo 10.- Las funciones de la persona designada como Secretario son las siguientes:

- I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a solicitud de la persona designada como Presidente Ejecutivo de LA MESA o cuando así lo soliciten, al menos, la mitad de sus integrantes;
- II. Firmar, junto con la persona designada como Presidente Ejecutivo, las actas en las que consten los acuerdos y resoluciones adoptadas por LA MESA, integrándolas a un libro de actas para constancia;
- III. Hacer del conocimiento el orden del día a los asistentes a la sesión de LA MESA;
- IV. Informar a la persona designada como Presidente Ejecutivo de la existencia o no del quórum legal en las sesiones;
- V. Dar seguimiento a los trabajos y acciones resultantes de los acuerdos tomados por LA MESA que se realicen ante las instancias, dependencias y entidades que correspondan;
- VI. Recopilar y presentar la información relativa al cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de LA MESA;
- VII. Realizar las convocatorias a las siguientes sesiones al concluir la sesión respectiva, o cuando menos 7 días naturales antes de que se lleve a cabo la próxima sesión ordinaria;
- VIII. Registrar el sentido de las votaciones de los integrantes de LA MESA con derecho a voto y dar a conocer el resultado de estas;
- IX. Verificar asistencia a sesiones de los integrantes de LA MESA, además de llevar su registro; y
- X. Las demás que le sean específicamente asignadas por LA MESA, o la persona designada como Presidente Ejecutivo en el marco de su competencia.

Artículo 11.- Al término de cada periodo, la persona designada como Presidente Ejecutivo y como Secretario presentarán un informe a LA MESA de las propuestas y los Acuerdos alcanzados, el seguimiento que se dio a cada uno y de aquellos que están pendientes para su respectivo seguimiento por parte del Presidente Ejecutivo y Secretario que presidirá los siguientes seis meses.

Artículo 12.- Las sesiones de LA MESA serán públicas y serán transmitidas por los diversos medios digitales a la comunidad en general. Las sesiones en las que, por su naturaleza se analicen y discutan temas sensibles, serán privadas.

Artículo 13.- Aquellos Acuerdos que se consideren de interés general o urgente, se pueden publicar en los medios oficiales del gobierno estatal y de los gobiernos municipales, además de considerar otros medios como los digitales e impresos, siempre y cuando exista el consenso de los integrantes de LA MESA, y en los casos que sea necesario, se cuente con la previa aprobación de los Ayuntamientos.

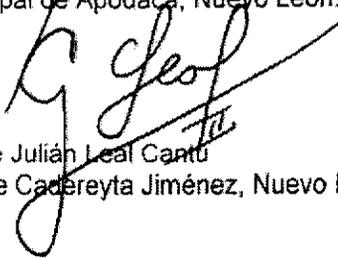
Firmas de la sesión de instalación
de la mesa de colaboración Metropolitana



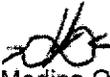
C. Samuel Alejandro García Sepúlveda
Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León



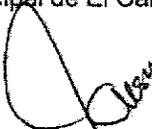
César Garza Villarreal
Presidente Municipal de Apodaca, Nuevo León.



Cosme Julián Leal Cantú
Presidente Municipal de Cadereyta Jiménez, Nuevo León.



Humberto Medina Quiroga
Presidente Municipal de El Carmen, Nuevo León.



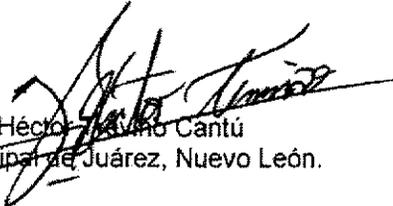
Carlos Alberto Guevara Garza
Presidente Municipal de García, Nuevo León.



Andrés Concepción Mijes Llovera
Presidente Municipal de General Escobedo, Nuevo León.

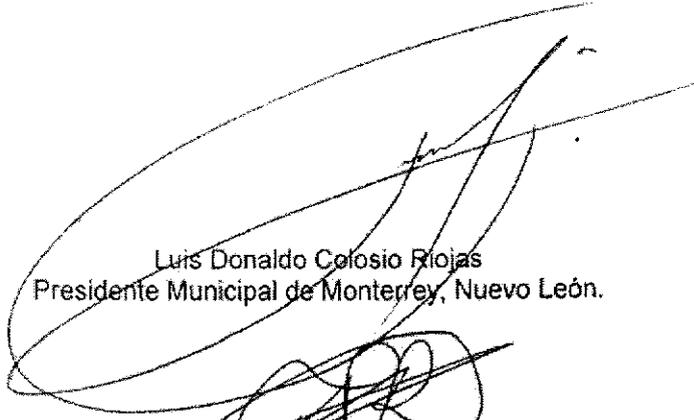


María Cristina Díaz Salazar
Presidente Municipal de Guadalupe, Nuevo León.



Francisco Héctor Salvo Cantú
Presidente Municipal de Juárez, Nuevo León.

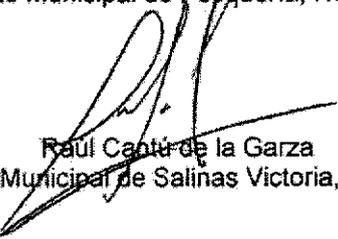
Firma) de la sesión de instalación
de la mesa de colaboración metropolitana



Luis Donald Colosio Rojas
Presidente Municipal de Monterrey, Nuevo León.



Iván Patricio Lozano Ramos
Presidente Municipal de Pesquería, Nuevo León.



Raúl Cantú de la Garza
Presidente Municipal de Salinas Victoria, Nuevo León



Daniel Carrillo Martínez
Presidente Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.



Miguel Bernardo Treviño de Hoyos
Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.



Jesús Ángel Nava Rivera
Presidente Municipal de Santa Catarina, Nuevo León.



David de la Peña Marroquín
Presidente Municipal de Santiago, Nuevo León.